



RESUMEN EJECUTIVO

Informe Alternativo del cumplimiento de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las mujeres en Paraguay

El presente resumen ejecutivo corresponde al Informe Alternativo del cumplimiento de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las mujeres en Paraguay que ha sido elaborado por un grupo de organizaciones, redes feministas y de mujeres, organizaciones sociales y no gubernamentales, y constituye una revisión del *Segundo y Tercer Informe Periódico de conformidad a los artículos 16 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: PARAGUAY* (Doc ONU E/C.12/PRY/3, de 26 de febrero de 2007) a ser sometido a examen público durante el 39° periodo de sesiones del Comité, del 5 al 23 de noviembre de 2007.

Se centra en la vigilancia y monitoreo del cumplimiento por parte del Estado paraguayo de las obligaciones derivadas del artículo 3 del Pacto sobre la igualdad de derechos del hombre y la mujer. El informe toma en cuenta la Observación General N° 16 del Comité, así como las Observaciones Finales del Comité al Paraguay de 1996 al concluir el examen del informe inicial de Estado paraguayo. También se tuvo en cuenta otras observaciones finales pronunciadas por otros comités de otros tratados de derechos humanos.

Luego de analizar los avances y las limitaciones en materia de cumplimiento por parte del Estado Paraguayo de los derechos económicos, sociales y culturales desde una perspectiva de género señalamos los siguientes temas de preocupación:

1. El Estado paraguayo ha avanzado en la ratificación de numerosos instrumentos internacionales de derechos humanos, en la adecuación legislativa y en el diseño e implementación de políticas públicas para garantizar los derechos económicos, sociales y culturales. Pero persisten leyes discriminatorias hacia las mujeres como las referidas al trabajo doméstico y la falta de reconocimiento legal del trabajo doméstico no remunerado (ver recomendación anterior del Comité en E/C.12/1/Add.1, 28 de mayo de 1996, parág. 22).
2. Aunque la Constitución Nacional y otras leyes prescriben protecciones especiales a las mujeres de todas las edades (niñas, adolescentes y adultas), y si bien existen algunas políticas públicas y medidas temporales aplicables, hay un vacío legislativo y administrativo para garantizar en la práctica el cumplimiento de las mismas, y en general no se establecen sanciones a las discriminaciones cometidas por actores públicos o privados, ni formas de reparación o mecanismo específico para recurrir en un caso de violación del derecho a la no discriminación.. Al respecto se ha presentado un proyecto de *Ley contra toda forma de Discriminación*, que es foco de

ataques de sectores religiosos principalmente, los que han logrado tener influencia en el tratamiento de otras leyes, con una clara injerencia religiosa en la gestión legislativa, por lo cual la vigencia de un Estado Laico en la práctica constituye una prioridad para el reconocimiento y el ejercicio del derecho a la no discriminación (ver recomendación anterior del Comité en E/C.12/1/Add.1, 28 de mayo de 1996, parág. 22).

3. No obstante importantes avances en el sistema de estadísticas, encuestas y censos en el Paraguay, tales como el Censo Indígena 2002, y la realización de investigaciones específicas sobre la información obtenida en los censos y encuestas oficiales, incluyendo la situación de las mujeres y la de los pueblos indígenas; es muy limitado el desarrollo de **estudios sobre la intersección sexo, raza, etnia e idioma**, que dé información adecuada sobre la desigual situación socio económica y cultural de mujeres indígenas y monolingües guaraní en el acceso y goce de los DESC. Asimismo no se ha incorporado la variable raza o color en los censos y encuestas oficiales, y existe una invisibilidad de la situación de las mujeres afrodescendientes en la política oficial. La visibilidad y el conocimiento de la realidad de las mujeres indígenas, afrodescendientes y monolingües guaraní es indispensable para el diseño de políticas públicas género-sensitivas y ala adopción de mecanismos que remueva los obstáculos para su acceso a la educación, trabajo, salud, etc. y que garanticen el acceso en igualdad de condiciones y oportunidades (ver recomendación anterior del Comité en E/C.12/1/Add.1, 28 de mayo de 1996, parág. 21).
4. Tampoco existen mecanismos para implementar, monitorear y evaluar las políticas con perspectiva de género que se diseñan.
5. Persiste una elevada tasa de mortalidad materna (TMM) por causas prevenibles y especialmente por causas asociadas al parto, embarazo y puerperio. Existe una insuficiente asignación presupuestaria al área de salud (el gasto público en salud es del 1,6% del PIB, cuando debería ser del 5%). Persiste asimismo un elevado subregistro de la TMM, y limitaciones de acceso a la información actualizada y completa sobre el problema de la morbilidad materna en el país. En el caso de las mujeres indígenas, muchas de ellas son rechazadas en puestos o centros de salud públicos más cercanos a sus comunidades, y remitidas al único hospital indígena existente en la capital, lo que constituye una forma de apartheid y puede implicar incluso la muerte por denegación del derecho a la salud (ver recomendación anterior del Comité en E/C.12/1/Add.1, 28 de mayo de 1996, parág. 28).
6. El **sistema educativo**, sigue reproduciendo patrones socioculturales sexistas reforzando aún la discriminación hacia las mujeres. Luego de la reforma educativa, aún existen deficiencias en cuanto a calidad. Se reproducen abordajes sexistas y el embarazo adolescente sigue siendo un factor de exclusión del sistema educativo. Los niveles de analfabetismo son superiores en los guaraní hablantes y en las mujeres representa el 11%; mientras los hombres sólo el 7%. Las brechas de género en la población indígena son mucho mayores y hay comunidades cuyo nivel de analfabetismo entre las mujeres supera el 90% (ver recomendación anterior del Comité en E/C.12/1/Add.1, 28 de mayo de 1996, parág. 17).

7. A **nivel laboral**, los hombres reciben mayor remuneración que las mujeres por igual trabajo e incluso en muchos lugares, son preferidos en las contrataciones laborales para evitar cumplir con las prestaciones maternales que tienen las mujeres. Al cruzar las variables de mujer cabeza de familia y pobreza, encontramos que en general existe desempleo abierto o en el mejor de los casos sub empleo, explotación laboral y salarial. El trabajo doméstico no remunerado no es reconocido, ni valorado su aporte a nivel nacional. El empleo doméstico se encuentra legalmente discriminado, son desarrolladas en absoluta mayoría por las mujeres y el Código Laboral establece salarios equivalentes sólo al 40 % del mínimo legal vigente para otros trabajos, tampoco se reconoce legalmente el pago por horas extras, el derecho a la jubilación, entre otras situaciones. Y en la práctica reciben un salario muy inferior al 40% del salario mínimo. No hay políticas laborales ni iniciativas públicas tendientes a disminuir la segregación laboral, la discriminación salarial y la compatibilización del trabajo familiar con el remunerado (ver recomendación anterior del Comité en E/C.12/1/Add.1, 28 de mayo de 1996, parág. 24).
8. La precariedad de las **viviendas** es mayor en las zonas rurales. La inversión estatal en políticas de vivienda escasa y existe nula aplicación de medidas especiales de carácter temporal para facilitar el acceso de las mujeres a tenencia y propiedad de la vivienda (ver recomendación anterior del Comité en E/C.12/1/Add.1, 28 de mayo de 1996, parág. 21).
9. El Estado paraguayo mantiene la **discriminación y denegación de derechos hacia las mujeres indígenas**, producidas tanto por omisión o comisión, así como por la falta de supervisión y control de las acciones de los agentes privados. La aplicación de una política “neutra” en cuanto a género, raza y etnia puede perpetuar la desigualdad existente o agravarla (ver recomendación anterior del Comité en E/C.12/1/Add.1, 28 de mayo de 1996, parág. 22).
10. El **bilingüismo y monolingüismo guaraní** en Paraguay sigue siendo un factor de discriminación, a pesar de que el guaraní ha sido reconocido como idioma oficial junto con el español. Contrario a la recomendación del Comité no se ha difundido el Pacto en los diferentes sectores de la sociedad en particular en el idioma guaraní. Persiste la nula iniciativa del Estado para difundir a la población en general y a la indígena en particular sus derechos fundamentales (ver recomendación anterior del Comité en E/C.12/1/Add.1, 28 de mayo de 1996, parág. 18).
11. Persiste un alto índice de **violencia de género**, que se produce principalmente por parte de esposos, concubinos, novios o ex parejas, que en muchos casos derivan en feminicidios o lesiones muy graves. El 19,6% de las mujeres paraguayas reportaron haber sido víctimas de violencia física. El Estado paraguayo ha implementado políticas públicas y ha sancionado leyes que protegen y sancionan la violencia; pero las medidas adoptadas han sido insuficientes para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia (ver recomendación anterior del Comité en E/C.12/1/Add.1, 28 de mayo de 1996, parág. 23).
12. La **migración** campo-ciudad y la migración internacional, expone a las mujeres a la precarización de las condiciones de vida, inserción en empleos

o trabajos informales y sin protección social. La migración internacional se encuentra feminizada en búsqueda de mejores condiciones de vida y las mujeres quedan expuestas a las redes de trata con fines de explotación laboral y/o sexual. Los desplazamientos transitorios de mujeres indígenas, incluyendo niñas, en condiciones de extrema precariedad, debido a trámites frente al Instituto Paraguayo del Indígena (INDI) o para acceder al único hospital indígena ubicado en la capital, constituye un asunto desatendido por el Estado, que las expone a situaciones de extremo peligro y vulnerabilidad, pues son obligadas a vivir en las calles y plazas, incluso durante meses (ver recomendación anterior del Comité en E/C.12/1/Add.1, 28 de mayo de 1996, parág. 24).

13. El Estado no garantiza políticas públicas y presupuestos adecuados de atención a la salud, la educación, vivienda, empleo, medio ambiente, acceso al agua, respeto a la soberanía y la seguridad alimentaria. No existen políticas estatales de difusión ciudadana de estos derechos que permitan identificar las responsabilidades del Estado, los mecanismos de exigibilidad y justiciabilidad y habilitar una instancia especializada para recibir las denuncias de violaciones de estos derechos (ver recomendación anterior del Comité en E/C.12/1/Add.1, 28 de mayo de 1996, parág. 32).

No existen mecanismos efectivos para reclamar judicialmente al Estado el cumplimiento de los DESC, y existe un desconocimiento ciudadano de la obligación gubernamental, sumado a ellos la excesiva burocracia y el descreimiento generalizado en la administración de justicia repercute en exigibilidad y justiciabilidad de los DESC (ver recomendación